Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
ARMENIA QUINDÍO

ACTA DE AUDIENCIA

ARMENIA QUINDÍO, ENERO 23 DE 2026 – **AUDIENCIA VIRTUAL**: INICIO 4:40 P.M. FINALIZÓ: 5:08 P.M. DURACIÓN: 00:28:00 MIN

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	3	3	2	0	2	6	0	0	2	1	8
Dpt		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN CAMILO OSPINA MONTES C.C No. 1.094.935.465

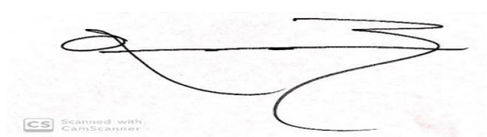
DELITOS:	**MODALIDAD**
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	ART. 376 INC. 2º DEL C.P.

INTERVINIENTES:

FISCALÍA 18 LOCAL URI DEFENSORA PÚBLICA	DR. GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ OCAMPO DRA. SANDRA BIBIANA MARÍN GARCÍA

SOLICITUD	**DECISIÓN**
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA	**SE DECLARA LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA**, EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DE **JUAN CAMILO OSPINA MONTES C.C No. 1.094.935.465.**
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	**SE DECLARAN LEGALMENTE FORMULADOS LOS CARGOS EN CONTRA DE JUAN CAMILO OSPINA MONTES C.C No. 1.094.935.465,** POR EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 376 INC. 2º DEL C.P. (AUTOR, A TÍTULO DE DOLO). SE LE IMPUSO LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO CONFORME AL ART. 97 C.P.P. EL IMPUTADO **NO ACEPTÓ LOS CARGOS**. **FISCALÍA NO SOLICITA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**. SE ORDENA EXPEDIR LA BOLETA DE LIBERTAD RESPECTIVA. **LINK AUDIENCIA:** 03AudioVideoAudiencia.mp4

NOTIFICADA EN ESTRADOS. **SIN RECURSOS**



FRANK MAURICIO VILLARRAGA MARÍN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
ARMENIA QUINDÍO

ACTA DE AUDIENCIA

ARMENIA QUINDÍO, ENERO 23 DE 2026 – **AUDIENCIA VIRTUAL**: INICIO 4:40 P.M. FINALIZÓ: 5:08 P.M. DURACIÓN: 00:28:00 MIN

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	3	3	2	0	2	6	0	0	2	1	8
Dpt		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

NOMBRES Y APELLIDOS: JUAN CAMILO OSPINA MONTES C.C No. 1.094.935.465

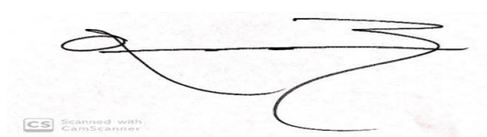
DELITOS:	**MODALIDAD**
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	ART. 376 INC. 2º DEL C.P.

INTERVINIENTES:

FISCALÍA 18 LOCAL URI DEFENSORA PÚBLICA	DR. GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ OCAMPO DRA. SANDRA BIBIANA MARÍN GARCÍA

SOLICITUD	**DECISIÓN**
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA	**SE DECLARA LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA**, EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DE **JUAN CAMILO OSPINA MONTES C.C No. 1.094.935.465.**
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	**SE DECLARAN LEGALMENTE FORMULADOS LOS CARGOS EN CONTRA DE JUAN CAMILO OSPINA MONTES C.C No. 1.094.935.465,** POR EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 376 INC. 2º DEL C.P. (AUTOR, A TÍTULO DE DOLO). SE LE IMPUSO LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO CONFORME AL ART. 97 C.P.P. EL IMPUTADO **NO ACEPTÓ LOS CARGOS**. **FISCALÍA NO SOLICITA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**. SE ORDENA EXPEDIR LA BOLETA DE LIBERTAD RESPECTIVA. **LINK AUDIENCIA:** 03AudioVideoAudiencia.mp4

NOTIFICADA EN ESTRADOS. **SIN RECURSOS**



FRANK MAURICIO VILLARRAGA MARÍN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
FILANDIA QUINDÍO

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA PRELIMINAR
1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
2. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Enero 23 de 2026. Hora inicio: 05:13 P.M.

6	**3**	**0**	**0**	**1**	**6**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3**	**3**	**2**	**0**	**2**	**6**	**0**	**0**	**2**	**1**	**7**
Dpto.		Municipio			Entidad				Unidad receptora			Año				Consecutivo				
TIPO PENAL **ART. 291**					DELITO **USO DOCUMENTO FALSO**											MODALIDAD **PÚBLICA**				

INTERVINIENTES			ASISTIÓ SI	ASISTIÓ NO
FISCAL	LUIS DAVID OSORIO RINCÓN Fiscalía Veintidós Local de Circasia Q	Turno disponibilidad	X	
DEFENSORA	SANDRA BIBIANA MARÍN GARCÍA	Defensoría Pública, disponibilidad	X	
INDICIADO	RICARDO ANDRÉS OSPINA MARÍN C.C. 18.518.179	Estación Ponal Cruces	X	
MIN. PÚBLICO	HERNÁN AUGUSTO BERNAL LOTERO	Personera Municipal		X

El Juez verifica la asistencia de los Sujetos Procesales.

Objeto de la Petición: El Fiscal solicita realizar audiencia de control de legalización de captura en flagrancia y formulación de imputación.

Fiscalía argumenta su solicitud y corre traslado de los elementos materiales probatorios. La Defensa interviene. (Los argumentos quedan registrados en el audio-video).

TRAMITE DE LA AUDIENCIA: El Fiscal sustenta su solicitud, haciendo una narración completa de los hechos relativos a su petición, respaldada en los informes de policía judicial aportados previamente a través del correo institucional la defensora del indiciado no se opone al procedimiento de captura. (mismos que quedan en el audio – video).

Escuchadas las intervenciones de la Fiscalía y la Defensora, y examinados los elementos materiales probatorios procede el Juez a constatar:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
FILANDIA QUINDÍO

• La captura se debieron a: Orden previa: ___	Flagrancia _**X**__	
• Día y hora de presentación ante el Juez:	Enero 26 de 2026, 4:42 P.M.	
• Presentado dentro del término legal	Sí _X__	No____
• El delito comporta detención preventiva:	Sí ___	No__X__
• Se dio cumplimiento al artículo 303 C.P.P.	Sí _X_	No____

DECISIÓN: El Juez **DECLARA LEGAL LA CAPTURA**, del señor **RICARDO ANDRÉS OSPINA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.518.179 expedida en Dosquebradas Risaralda. (Los argumentos quedan registrados en la grabación).

Las decisiones se notificaron en estrados. Fiscalía, y Defensa. Sin recursos. Se declaran en firme.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA: La Fiscalía hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes que se imputan al investigado **RICARDO ANDRÉS OSPINA MARÍN** en presencia de su Defensora. Al imputado se le hizo saber sus derechos constitucionales que les asisten en el curso del proceso, particularmente los consagrados en el Art. 8 del C.P.P. El imputado **NO ACEPTA LOS CARGOS**.

DECISIÓN: La Juez, declaró legalmente formulada la **IMPUTACIÓN** al señor **RICARDO ANDRÉS OSPINA MARÍN**, por el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, consagrado en el inciso 2° del Art. 291 del Código Penal, según lo expuesto por la Fiscalía. Por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Art. 97 del C.P.P.

Realizada la correspondiente imputación, el despacho ordena la libertad inmediata del señor **RICARDO ANDRÉS OSPINA MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.518.179 expedida en Dosquebradas Risaralda**.** Se ordena librar oficio a los agentes captores para que procedan de conformidad.

Se deja expresa constancia que se respetaron los derechos y demás garantías fundamentales de los Sujetos Procesales y que se hizo el consecuente registro de la actuación.

Este acto procesal se realizó de manera virtual atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo las 5:47 P.M., se da por terminada la presente diligencia y en constancia se firma el acta como aparece por la suscrita Juez.

JENNY CONCEPCIÓN ROSANÍA JIMÉNEZ
Jueza.

Firmado Por:

Jenny Concepcion Rosania Jimenez
Jueza
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS FILANDIA QUINDÍO

Promiscuo 001
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d414199470e04a49117514c7bbd93ff14529c32f6e06c8c4135acc065113261a**
Documento generado en 23/01/2026 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÌAS
UNIDAD JUDICIAL DEL SERVICIO DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA

Código Único de Investigación: 6340160000832026-00004

Calarcá, Quindío,	24 de enero de 2026, hora: 11:06 A.M.
Radicación interna:	2026-00016
Delito:	Violencia Intrafamiliar
Solicitudes:	Legalización de Captura Traslado de Escrito de Acusación.

PARTES QUE INTERVIENEN:

FISCAL:	08 Local URI de Armenia Quindío
Nombre:	Dr. JUAN PABLO ZULUAGA UVA
DEFENSOR:	Pública
Nombre:	Dra. SANDRA BIBIANA MARÍN GARCÍA
Correo:	samarin@defensoria.edu.co
Teléfono:	3136577880
ACUSADO:	
Nombre:	DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA
Identificación:	c.c. 1.096.038.905 de Tebaida - Quindío
Domicilio:	Calle 14 No. 10-79 de la Tebaida
Celular:	3135404188

Capturado: Enero 23 de 2026, a las 12:40 horas, Barrio Unidos Calle 14 No. 10-79 de La Tebaida - Quindío.

Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma Teams del Cendoj de La Rama Judicial.

Presentación de las partes.

1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA:

La Fiscalía, hace un relato de los hechos jurídicamente relevantes, solicita se imparta LEGALIDAD al procedimiento de CAPTURA EN FLAGRANCIA de DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, distinguido con la cédula de ciudadanía 1.096.038.905 de La Tebaida - Quindío, (argumenta, Art. 301- 1 y 2°, 302 y 128 C.P.P.), por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Art. 229 inc. 1 C.P.). Corre traslado de los EMP (Los relaciona, enviados por correo electrónico).

Se deja constancia de los EMP que dio traslado la Fiscalía.

La Defensa, informa que dado que se cumplen con los requisitos legales y constitucionales que debe atender el ente persecutor y como no cuenta con elementos para desvirtuar lo solicitado no se opone a la solicitud. (argumentación queda en audio-video).

DECISIÓN:
Se procede a resolver lo pertinente; analizados los argumentos de las partes y revisados los elementos materiales probatorios presentados por la Fiscalía General de la Nación, previas consideraciones jurídicas (Art. 301 numeral 1, 302, 128, 313 Nral 2 C.P.P.) y jurisprudenciales, el despacho declara LEGAL LA CAPTURA EN FLAGRANCIA de DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, distinguido con la cédula de ciudadanía 1.096.038.905 de La Tebaida - Quindío, por el delito de Violencia Intrafamiliar (Art. 229 inc. 1 C.P.).

Notificada en estrados. Interpuestos recursos: No. Queda ejecutoriada la decisión.

2. TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION:

Se requiere al delegado de la Fiscalía General de La Nación para que informe si corrió traslado del escrito de acusación, conforme a los Art. 536 y 537 de la Ley 1826 de 2017 y si hubo o no aceptación de cargos por parte del implicado.

La Fiscalía, indica que corrió traslado del escrito de acusación al implicado y a su abogada defensora; en cuyo contenido se hizo un relato de los hechos jurídicamente relevantes y se formularon cargos al ciudadano DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Art. 229 inc. 1 C.P.), y conforme al Art. 539 adicionado por la Ley 1826/17, se le manifestó que tendría derecho a una rebaja de la pena del 50%; y en ese sentido el implicado de turno manifestó que NO ACEPTA LOS CARGOS.

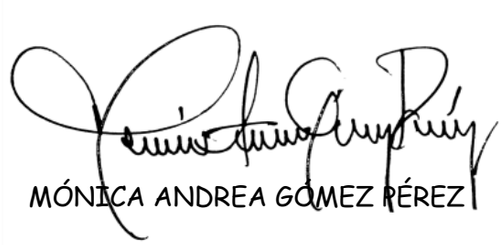
La Defensa, corrobora el traslado del escrito de acusación SIN aceptación de cargos manifestado por el implicado.

DECISIÓN:
Argumenta conforme al Art. 536 CPP., se deja constancia que el delegado de La Fiscalía General de La Nación remitió copia del formato del escrito de acusación y acta del traslado respectivo, en virtud de lo cual se le informa al procesado que a partir de la fecha queda legalmente vinculado al proceso. Con este acto de comunicación se interrumpe la prescripción de la acción penal. Dese cumplimiento al artículo 97 C.P.P. (se libran oficios 093 a 095).

Como quiera que la Fiscalía no solicita medida de aseguramiento, se ordena librar el oficio de libertad a favor del señor DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.096.038.905 de La Tebaida - Quindío. (oficio 092).

Termina Audiencia: 11:31 a.m. Duración Audiencia: 25 minutos

La Jueza,



MÓNICA ANDREA GÓMEZ PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÌAS
UNIDAD JUDICIAL DEL SERVICIO DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA

Código Único de Investigación: 6340160000832026-00004

Calarcá, Quindío,	24 de enero de 2026, hora: 11:06 A.M.
Radicación interna:	2026-00016
Delito:	Violencia Intrafamiliar
Solicitudes:	Legalización de Captura Traslado de Escrito de Acusación.

PARTES QUE INTERVIENEN:

FISCAL:	08 Local URI de Armenia Quindío
Nombre:	Dr. JUAN PABLO ZULUAGA UVA
DEFENSOR:	Pública
Nombre:	Dra. SANDRA BIBIANA MARÍN GARCÍA
Correo:	samarin@defensoria.edu.co
Teléfono:	3136577880
ACUSADO:	
Nombre:	DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA
Identificación:	c.c. 1.096.038.905 de Tebaida - Quindío
Domicilio:	Calle 14 No. 10-79 de la Tebaida
Celular:	3135404188

Capturado: Enero 23 de 2026, a las 12:40 horas, Barrio Unidos Calle 14 No. 10-79 de La Tebaida - Quindío.

Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma Teams del Cendoj de La Rama Judicial.

Presentación de las partes.

1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA:

La Fiscalía, hace un relato de los hechos jurídicamente relevantes, solicita se imparta LEGALIDAD al procedimiento de CAPTURA EN FLAGRANCIA de DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, distinguido con la cédula de ciudadanía 1.096.038.905 de La Tebaida - Quindío, (argumenta, Art. 301- 1 y 2°, 302 y 128 C.P.P.), por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Art. 229 inc. 1 C.P.). Corre traslado de los EMP (Los relaciona, enviados por correo electrónico).

Se deja constancia de los EMP que dio traslado la Fiscalía.

La Defensa, informa que dado que se cumplen con los requisitos legales y constitucionales que debe atender el ente persecutor y como no cuenta con elementos para desvirtuar lo solicitado no se opone a la solicitud. (argumentación queda en audio-video).

DECISIÓN:
Se procede a resolver lo pertinente; analizados los argumentos de las partes y revisados los elementos materiales probatorios presentados por la Fiscalía General de la Nación, previas consideraciones jurídicas (Art. 301 numeral 1, 302, 128, 313 Nral 2 C.P.P.) y jurisprudenciales, el despacho declara LEGAL LA CAPTURA EN FLAGRANCIA de DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, distinguido con la cédula de ciudadanía 1.096.038.905 de La Tebaida - Quindío, por el delito de Violencia Intrafamiliar (Art. 229 inc. 1 C.P.).

Notificada en estrados. Interpuestos recursos: No. Queda ejecutoriada la decisión.

2. TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION:

Se requiere al delegado de la Fiscalía General de La Nación para que informe si corrió traslado del escrito de acusación, conforme a los Art. 536 y 537 de la Ley 1826 de 2017 y si hubo o no aceptación de cargos por parte del implicado.

La Fiscalía, indica que corrió traslado del escrito de acusación al implicado y a su abogada defensora; en cuyo contenido se hizo un relato de los hechos jurídicamente relevantes y se formularon cargos al ciudadano DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Art. 229 inc. 1 C.P.), y conforme al Art. 539 adicionado por la Ley 1826/17, se le manifestó que tendría derecho a una rebaja de la pena del 50%; y en ese sentido el implicado de turno manifestó que NO ACEPTA LOS CARGOS.

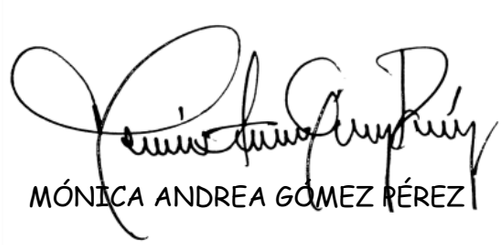
La Defensa, corrobora el traslado del escrito de acusación SIN aceptación de cargos manifestado por el implicado.

DECISIÓN:
Argumenta conforme al Art. 536 CPP., se deja constancia que el delegado de La Fiscalía General de La Nación remitió copia del formato del escrito de acusación y acta del traslado respectivo, en virtud de lo cual se le informa al procesado que a partir de la fecha queda legalmente vinculado al proceso. Con este acto de comunicación se interrumpe la prescripción de la acción penal. Dese cumplimiento al artículo 97 C.P.P. (se libran oficios 093 a 095).

Como quiera que la Fiscalía no solicita medida de aseguramiento, se ordena librar el oficio de libertad a favor del señor DIEGO FERNANDO TOBÓN LEDESMA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.096.038.905 de La Tebaida - Quindío. (oficio 092).

Termina Audiencia: 11:31 a.m. Duración Audiencia: 25 minutos

La Jueza,



MÓNICA ANDREA GÓMEZ PÉREZ